

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *f*

Legajo No. ~~18~~.....

3.3.17.39
Cuaderno No. ~~441~~.....

Año 1807.....

No. de hojas útiles 3.....

Autos promovidos por don Luis Barona, como Diputado del valle de Carabayllo y Concón, para que se exhorte a don Manuel Mancebo - arrendatario de *la* *Hda.* Sapán - a recurrir al juez competente y no cometer violencia y desobediencia contra el Diputado.

Actuó como Juez de Aguas don José Antonio de Ugarte.

Observaciones.....

Clasificación.....

A G U A S.....

CA-JA 2

CAJ 225

DOC 117

F 3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

596. Concon

S. Jued de Aguas

Don Jee: fue el S. Fran. Anas de... actual Juez de Aguas... por el impo... en el S. con au... como Interera de... las Aguas del Valle de Carabaillo donde... Hacendado Corrie... se entendiere la... presentacion de este... con el S. Regid... onde de delayor... inmediato antes... en el empleo de... Judicatura... lo que... tiene... mandado por punt... gal. Una y oca... de mil ochocientos...

Don Luis Barrios Diputado de los Valles de Carabaillo, y Concon en la mejor forma de dio. pareco ante V.S. y digo: Que coneguerne a las providencias de este Juygado en el mes pasado de Sept. de procedi al arroyo de San Tomas de la Quebrada del mismo metado, y forma, que se ha practicado en los anteriores años. Sustandome en todo a lo ya surquedo, y decidi do: Es decir al expediente, y testimonio que a com puno para la perfecta, y cumplida ilustracion. Aunque al tiempo de la diligencia no ha bo ni se presento por ningun Hacendado, obstante lo, ni embarazo alguno, con posterioridad de. Alancebo heron de D. Andres, que es el Arrendata rio de Sapan, acompañado de un hijo de este y de los Negros de la Hacienda taparon el pequeño no portillo, que se hizo, atrabesando entram. el Rio como lo temian. Insultaron a los Guax dias Quebradores, y se propusieron disponer de las Aguas adu aditrib. El primero, segun me han informado, agrego las mayores injurias contra mi persona, haciendo alarde a no supe tarse a la Justicia, cuyos fueros inmediatamente represento. Este suceso es de un exemplo suma mente pernicioso, si me desentiendo de el. Seguida sin duda el perjuicio de los interesados, y el vilipendio perpetuo de la Diputacion, por lo que pide se castigue, que por lo que ami lora hego poro caso a las injurias hechas amis lo plidos. Debe conocer el Alancebo que esta



sujeto alas Leyes, y a los Tribunales, que debe obedecer, y que no depende de su voluntad tras tomar los Juicios

Aun quando Yo me hurries e cedido, lo que no fue asi, pues protesto no va nie en apice a los arreglos pasados, no tiene autoridad para desheer lo que se practicaba. Debio oclurix donde V.S. presentara su queja, y se decidiria con mi ruidicencia lo q. fuese Justo. Esta es la conducta que debe observarse, pues los individuos que biben en sociedad no son Jueces de si mismos.

En estas circunstancias me parece que no menancia mi empleo sino pusiere en noticia de V.S. lo acaecido. Espero sean apercebidos. Seria mente los sujetos mencionados. Que la toma or supan, y las demas, que a su imitacion se hubiesen alterado, se arreglen, como esta mandado, y en el modo que se ha practicado en los dias anteriores, y que todo sea a cargo de los infractores, dejandose las cosas en aquel estado, en que deben permanecer. Y con especial consideracion de costas de este Recurso, y de lo demas que se actuare por tanto.

A. V. S. pido, y sup. se sirva mandara conforme al contenido por ser asi de Just. ^a No =
Su Perro

Auto y Votos: comparecan las partes. Lima y Oct. 13, de 1807.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo S.

De Vnas Barones Diputado del Valle de Jarabacoa
 No como una haya lugar en dho papeles de
 V. M. y digo. Fué en dho papeles interpuesto
 un recurso ante el S. Juez de Aguas D. D. Fran-
 cisco de Saavedra, cuya justificacion adicio-
 su honorifico consideramos interesado en el auto
 glo de las Formas como Hacendado en aquel Valle
 y como S. E. tiene mandado por punto qual, q
 en los autos de impedimento de los S. Capit-
 lary edificaciones tome conocimiento el
 S. Jefe de dho exped. se paso el Exped.
 al S. Conde de Montembar, que se digno man-
 dar que compareciesen las partes; pen-
 sando que la desgracia que este se traxo noti-
 cado a su Chancaria para que se retarde el
 comparendo durante su ausencia, quando
 los asuntos de Aguas exigen por su natura-
 leza de las mas prontas, y oportunas providen-
 cias. Para que una pues se expidan sin
 expresamente en juicio en la materia ocu-
 rra a la integridad de S. E. afin de que ten-
 iendo consideracion de todo lo expuesto
 se sirva mandar que el citado Expediente
 se pase al S. Conde de Montembar, que



obtuvo la Judicatura antes del Sr. Conde
de Selaya para que no solo en este asunto,
sino en los que ocurran de su clase expy
estas providencias que sean necesarias
interin Ngrera de la Alcaidía el citada
Sr. Conde de Selaya, ucuya fin

A. N. E. pido y sup. Asi lo proveyo y mandó
en Justicia. J. N. Coronas

En atención a la ausencia del Sr. Conde de Selaya, y
notoria enfermedad del Sr. Conde de Montemar,
corra el comparendo con el Sr. Regidor que obtu-
vo la Judicatura anteriormente adichon N. Si-
ma y Octubre 23 de 1807

[Handwritten signatures and scribbles]

Proveydo y rubricado por los Sres. del Exmo. Car. J. N. y
Regimiento de esta Ciudad, estando haciendo auto-
rub. en la Sala de su Ayuntamiento en el día de su fecha

Ame noi. Reg. Am. de Arana
Ten. del Sr. M. del Exmo. Car.

Por Recibido el auto del Exmo. Car. comparen a
las partes, a cuyo fin se les cite p. el Jueves veinte
y nueve del presente a las diez del día. Lima y oct.
26. de 1807.

Ygaxeff
Proveydo y firmado por el co. d. J. N. Vito

no de Yarte Alq. m. de esta Ciudad y Reg. Comisionado
G. encua del r. juez de aguas D. Juan. Avila de Saavedra
dia en el dia de su fecha.

Ante mi

Mig. Am. de Arana

En Lima y oct. veinte y siete de mil ochocientos siete,
cite para lo contenido en el auto de comparendo ad. Luis
Barona Diputado del Valle de Carabaillo en persona
do y fee.

En Lima y oct. veinte y nueve de mil ochocientos siete,
cite para lo contenido en el auto de comparendo ad. Manuel
Manabeo en persona, do y fee.

En Lima y oct. veinte y nueve de mil ochocientos siete,
en conformidad de lo mandado en el auto de comparendo compare
cieron ante el S. D. Don Antonio de Yarte Alguacil mayor
y Comisionado p. el asunto p. el Exmo. Cavildo, D. Luis
de Barona, Diputado del Valle de Carabaillo, D. Manuel,
y D. Andres Manabeo, igualm. q. en hito menor de este; y
habiendose leido el escrito de queja al indicado D. Luis,
se suscitaron varias sesiones p. una y otra parte dandose
por la de los Manabeos los descargos que consideraron
oportunos contra los hechos articulados en el escrito de
queja los q. rebatidos por el Diputado, vinieron ultimam.
a convenirse en q. este, y D. Manuel Manabeo se con-
ducirian a la Toma de la Hacienda de Zapara, y en-
trambos la arreglarian de modo q. no resultase agravio
al uno ni otro, conformandose D. Manuel en q. la asignacion
quedare en veinte negos de agua, a q. desfruto D. Luis Baro-
na, quien verificado el arreglo, daria cuenta a su
Señoria, q. firmo este comparendo do y fee.

Ante mi
Mig. Am. de Arana

Ante mi
Mig. Am. de Arana



dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. J. de Alcazar

*Consecuente á lo Resuelto en este expediente se anexa la
Foma de Capan en presencia del interesado. Lima y dias 20 de Mayo 1807.*

Su Baronaf

B

